



Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y autorización del permiso administrativo de las 72 horas a favor del PL FRANK MENDOZA ACEVEDO con C.C. No. 91.539.227, privado de la libertad en el CPAMS GIRON.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

FRANK MENDOZA ACEVEDO se encuentra cumpliendo pena acumulada de 278 meses de prisión y multa de 1.350 smlmv, establecida el 19 de mayo de 2014 por el extinto Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Bucaramanga, en razón de las siguientes sentencias:

- La proferida el 7 de noviembre de 2003 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, como coautor responsable del delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego agravado y concierto para delinquir agravado con fines para cometer homicidios y tráfico de estupefacientes CUI 68081-60-00-000-2013-00066.

- La emitida el 6 de mayo de 2013 del Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego agravado CUI 68081-60-00-135-2012-00505.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los cómputos:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17919094	01/07/2020	31/08/2020	246	ESTUDIO	246	20.5
TOTAL REDENCIÓN						20.5



- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/07/2020 - 31/08/2020	BUENA

1.2 Las horas certificadas le representan al sentenciado un total de 21 días de redención de pena por actividades realizadas al interior del penal; atendiendo que su conducta ha sido BUENA y su desempeño SOBRESALIENTE, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

1.3 El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 19 de abril de 2012, así que a la fecha, ha purgado de manera efectiva 108 meses 19 días, más las redenciones de pena reconocidas de: (i) 6 meses 27 días del 17 de septiembre de 2018, (ii) 1 mes 16 días del 22 de abril de 2019, (iii) 5 meses 27 días del 16 de diciembre de 2020 y (iv) 21 días reconocidos en el presente auto, arrojan un total de 123 meses 20 días.

2. DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE LAS 72 HORAS:

2.1 Revisado el diligenciamiento se observa memorial allegado por el sentenciado (f. 136) en el que pide que se realice el estudio del beneficio administrativo, como quiera que mediante resolución N° 421-030-2020 del 16 de septiembre de 2020 fue clasificado en mediana seguridad.

2.2 Se advierte que este Despacho realizó el mentado estudio del beneficio administrativo el pasado 16 diciembre, negando dicho subrogado al evidenciarse que el sentenciado se encontraba en fase de Alta Seguridad de conformidad con el acta N° 421.002-2020 del 12 de febrero de 2020; sin que esta situación haya cambiado, pues no existe material probatorio que permita inferir lo aseverado por el sentenciado.

No está de más anotar que frente a las solicitudes reiterativas sobre el mismo tópico, que se presentan ante los jueces de ejecución de penas, sin que varíen los fundamentos que dieron lugar al primer pronunciamiento, ha referido la Corte Suprema de Justicia¹ que:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal - Sala de decisión de tutelas n°1. Sentencia del 18 de agosto de 2011, Impugnación 55.485, MP Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán. Cfr.: Corte Suprema de Justicia. Sala



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

“Ciertamente es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia...”².

Así las cosas, sobran mayores elucubraciones fáctica o jurídicas para entender que resolver de fondo una solicitud deprecada bajo el mismo fundamento, atiborra de manera innecesaria la administración de justicia, impidiendo tramitar asuntos de mayor prevalencia.

En virtud de lo anterior, el despacho resolverá estarse a lo resuelto en la decisión del 16 de diciembre de 2020, a través de las cuales se estudió a fondo lo nuevamente implorado en esta oportunidad; pero, en aras de garantizar los derechos del sentenciado, por ante el CSA requiérase al Director del CPAMS Girón a fin de que aporte la documentación necesaria y así poder realizar la nueva valoración del beneficio administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a FRANK MENDOZA ACEVEDO, como redención de pena 21 días por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha FRANK MENDOZA ACEVEDO ha cumplido una penalidad efectiva de 123 meses 20 días de prisión.

TERCERO: NO CONCEDER el permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas al sentenciado FRANK MENDOZA ACEVEDO, por las razones consignadas en la parte motiva

de casación penal. Sala de decisión de tutelas n° 2. Sentencia del 12 de noviembre de 2009, Tutela n.º 45145, MP Dra. María del Rosario González de Lemos. Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Sala de decisión de tutelas n°1. Sentencia el 16 de agosto de 2012, Tutela impugnación 61.758, MP Dr: Luis Guillermo Salazar Otero.

²Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

CUARTO: REQUERIR por ante el CSA al Director del CPAMS Girón a fin de que aporte la documentación necesaria y así poder realizar la nueva valoración del beneficio administrativo.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez